Gobernación de Boyacá | Salud

Tunja, 30 de Marzo de 2026

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá

Asunto: Solicitud modificatorio clausulas Tercera y Séptima numeral **7.1.10.** del contrato de arrendamiento No **CO1.PCCNTR.9075486/1577 DE 2026**

Cordial saludo Dr Ibañez,

Mediante el presente y en calidad de supervisora asignada para el contrato del asunto me permito solicitar modificatorio a las cláusulas en mención las cuales quedarían de la siguiente manera:

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago: *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($21.007.572) M/CTE.*

La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:

Se cancelará mediante cuatro (4) pagos por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5'251.893,00) M/CTE cada uno, en los meses de Marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2026, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. Valores que incluye IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de Contratación.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

La anterior solicitud teniendo en cuenta que la forma de pago es trimestral, entonces el primer pago correspondería al trimestre de Enero a Marzo, el segundo de Abril a Junio, el tercero de Julio a Septiembre y el cuarto de Octubre a Diciembre de la presente anualidad.

Para la cláusula 7 quedará de la siguiente manera:

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: El Arrendador se obliga a:

7.1.10. *En el predio sujeto del arrendamiento, específicamente el sitio donde esté ubicada la antena repetidora y demás equipos debe tener señalización acorde a la Resolución 4481 de 2012, teniendo en cuenta que es un bien que contiene equipos de radiocomunicaciones de la Gobernación de Boyacá dedicados a la prestación de servicios de salud.*

La solicitud de modificatorio para esta cláusula se debe a que los arrendadores manifiestan que el sitio o la caseta donde está la repetidora, baterías y demás no es de uso exclusivo de la gobernación de Boyacá, sino que en este mismo ambiente hay equipos de comunicaciones de otras instituciones

Sin otro particular,

SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO
Directora de Prestación de Servicios de Salud
Secretaria de Salud de Boyacá

IRENE DIAZ EREGUA
Profesional especializada
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Supervisora Designada
Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Boyacá - CRUEB
Secretaria de Salud de Boyacá

VÍCTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ
Arrendador predio Cerro Mahoma - **CO1.PCCNTR.9075486/1577 DE 2026**